

adeudada; dicha ejecución proseguirá conforme a lo dispuesto para la de sentencias judiciales, devengando la deuda, desde que se dicte el auto despachando ejecución, el interés al que se refiere el artículo 576 -el legal, incrementado en dos puntos, o el que corresponda por pacto de las partes o disposición especial de la ley-.

SEGUNDO.- Habiendo transcurrido el plazo otorgado al deudor requerido para comparecer ante el tribunal sin haberlo hecho, procede dictar el auto despachando ejecución, dando por concluido el procedimiento monitorio.

Dado que la ejecución despachada ha de regirse por las normas generales de ejecución de sentencia, son de aplicación los artículos 539.1 y 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que, no habiéndose solicitado en fonna legal por la parte actora el despacho de ejecución, no ha lugar a adoptar medida de apremio alguna, sin perjuicio de acordarlas posteriormente si la parte presenta la oportuna demanda ejecutiva, sirviendo, de título el presente auto.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

DEBO SEÑALAR Y SEÑALO LA CANTIDAD DE SETECIENTOS NOVENTA EUROS, (790 EUROS) como aquella por la que se despacha ejecución SOCIEDAD GESTORIA TECNOLÓGICA Y COMERCIAL con CIF B5212226 derivada del presente juicio monitorio, más los intereses moratorios de dicha cantidad conforme a lo previsto en el Fundamento de Derecho primero, sin adoptarse medidas de apremio en tanto no se presente la oportuna demanda ejecutiva, sirviendo de título ejecutivo el presente auto.

Archívese seguidamente el procedimiento monitorio, previas las anotaciones oportunas, una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de la ejecución que pueda solicitar la parte actora.

Notifíquese este auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días, sin perjuicio del cual se llevará a efecto lo acordado.

Así lo acuerda, manda y firma FRANCISCO RAMIREZ PEINADO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de SOCIEDAD GESTORA TECNOLÓGICA Y COMERCIAL DE MELILLA representante legal ADINA LUIZA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 1 de diciembre de 2008.

El Secretario Judicial.

Alejandro Manuel López Montes.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2

JUICIO DE FALTAS 280/2008

EDICTO

**3017.-** D. FRANCISCO JAVIER RUIZ MARTÍN SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas Núm. 280/08 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a 24/10/08.

El Ilmo. Sra. D.<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN CARPIO LOZANO Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción Núm. 2 de esta ciudad, habiendo visto y oído en Juicio Oral y publico la presente causa de Juicio Verbal de Faltas número 280/08 seguido por una falta de INJURIAS contra ROSARIO VICTORIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que debo Absolver y Absolver a Rosario Victoria González Rodríguez, de los hechos que se le imputan, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Rosario Victoria González Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 28/11/08.

El Secretario. Francisco Javier Ruíz Martín.

JUICIO DE FALTAS 134/2008

EDICTO

**3018.-** D. FCO. JAVIER RUIZ MARTÍN SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MELILLA.